

HECHOS

Primero.— Por turno de reparto, correspondió conocer a este Juzgado de la demanda instada por la procuradora Sra. Purón Picatoste, quien actuando en nombre y representación de Martí Rodrigo S.A. demanda a Jofe S.A.T., José Ignacio Estefanía Lobato y José Félix Estefanía Lobato y Aurora Royo López.

Segundo.— Mediante otrosí, se solicita por la representación de la actora el embargo preventivo de bienes propiedad de los demandados José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López, en cuantía suficiente para garantizar el importe de la suma reclamada por estimar que los demandados pueden ocultar o malbaratar sus bienes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.— Que reuniendo la demanda los requisitos exigidos por la Ley Procesal Civil, se admite a trámite la misma que se sustanciará por lo establecido en el juicio de cognición, teniéndose por personaco y parte a la procuradora Sra. Purón Picatoste en la representación que ostenta de Martín Rodrigo S.A., entendiéndose con la misma ésta y las sucesivas diligencias. Emplácese a los demandados reseñados, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de seis días, comparezcan en autos personándose en forma contestando la demanda si a su derecho convinieren, con los apercibimientos legales.

Segundo.— En cuanto al embargo preventivo solicitado en el otrosí de la demanda, habiéndose presentado por el demandante y expuesto las razones de las que se desprende la existencia de la deuda y concurriendo los demás requisitos que exige el art. 1400 de la LEC, es procedente, conforme a los artículos 1.402 y ss. de la misma decretar el embargo preventivo que se solicita, sin necesidad de prestar fianza de ninguna clase.

Vistos los anteriores artículos y demás de general aplicación.

El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, ante mí, la secretaria, dijo:

Que procede admitir a trámite la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Purón Picatoste, en representación de Martín Rodrigo S.A., contra Jofe S.A.T.; José Ignacio Estefanía Lobato; José Félix Estefanía Royo y Aurora Royo López; en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico número uno teniendo a dicha procuradora por personada y parte.

Decretar el embargo preventivo de los bienes de los demandados en cantidad suficiente para cubrir las que se reclaman 409.379 que se reclaman, a tal fin servirá este proveído de mandamiento en forma, debiendo guardar en la práctica de la diligencia el orden de prelación que previene el art. 1.447 sin necesidad de prestar fianza.

Para llevar a efecto dicho embargo preventivo se señala el día 9 de enero a las doce horas, debiendo personarse la comisión judicial en el domicilio de los demandados reseñados, y llevándose en dicho acto a cabo el emplazamiento.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado José Félix Estefanía Royo, en ignorado paradero, expido y firmo a presente, a fin de que se publique en el B.O. de La Rioja, en Logroño, a 6 de febrero de 1992.

Edicto

IV.335

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, y de conformidad con la providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio declarativo de Menor cuantía seguidos bajo el número 311/91 a instancia de Conorsa, contra Luis José Medel Arroyo; Ramón Merino Alarcía y Caja de Previsión y Socorro, estando el demandante representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Larumbe, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio del presente al demandado Luis José Medel Arroyo en paradero desconocido, para que en el término de diez días, comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y que sirva de emplazamiento al demandado referenciado expido el presente en Logroño a diez de febrero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.336

Dª Carmen López de Silanes Hernaez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que el Juicio de Faltas 118/90 se ha dictado sentencia en fecha 8-7-91, cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Manuel Pérez Artacho, Emilio Benito Solas, Javier Pérez Ruiz, José Miguel Benito Bacigalupe y Ricardo Benito Bacigalupe. Y al ser menores de edad, los dos últimos, remítase testimonio de las actuaciones al Juzgado de menores, a los efectos que procedan.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de febrero de 1992, a efectos de notificación a José Miguel Benito Bacigalupe, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y que puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su publicación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja. Doy Fe.

Edicto

IV.337

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de D. Julio Aranzubía Ruiz, Dª Mª Prado Noguera, D. Eduardo Aranzubía Prado, Dª Enriqueta Aranzubía Prado, D. Juan Jesús Aranzubía Prado, se tramita al número 412/91 expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Una finca urbana sita en la ciudad de Nájera, Urbana-Solar con una pequeña construcción destinada a almacén ya demolida señalada con el número 65 antiguo, hoy número 67 de la C/ General Mola hoy Arrabal de la Estrella de una extensión superficial de doscientos ochenta y un metros cuadrados y que linda por la derecha entrando, Demetrio Guinea; izquierda, Miguel de Torre, fondo o espalda calle Cárcava, y frente calle de su situación.

Dicha finca se halla registrada en el Registro Civil de Nájera al tomo 679 del Archivo, Libro 67 de Nájera, Folio 52, Finca nº 5064.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Logroño, a 6 de febrero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.338

La Ilma. Sra. Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal Universal Voluntario de Testamentaria, número 447/90, a instancia de Dª Rosario García Rudiez, representada por el Procurador Sr. Larumbe, contra Dª Purificación García Rudiez, D. Juan José Lora García, D. Manuel Lora García, Dª Rosa María y Dª María Angeles García Laseca, y D. José Antonio García Laseca, sobre la herencia de D. Hermenegildo García Santamaría, y en los que se ha dictado resolución con fecha de hoy, a instancia de la parte actora, para citar por medio del presente, a cuantas personas se crean con derecho a dicha herencia, debiendo personarse en el término de quince días, a partir de la publicación del presente, ante este Juzgado.

Dado en Logroño, a 4 de febrero de 1992.— Ange m.

Cédula de citación

IV.339

En virtud de haberse dictado providencia de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº seis de Logroño en los autos de juicio de faltas nº 337/91-c, seguidos por amenazas e insultos, a instancia de D. María Belén Fernández Baraquero, contra Dª Blanca Ofelias Freitas en la que se acuerda citar a Dª Blanca Ofelias Freitas que tenía su domicilio en C/ Guillén de Brocar B. y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 25 de marzo a las 10,20 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y pruebas que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 4 de febrero de 1992 — El Secretario Judicial.

Edicto (183)

IV.340

Dª Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Primera Instancia número Seis de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de Jurisdicción Voluntaria bajo el núm. 46/92 para la Declaración de Herederos Ab-Intestato de D. Francisco Sanchez Sanchez, el cual, siendo vecino de Logroño, falleció en Logroño el 14 de abril de 1948, en estado soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, expediente promovido por D. Roberto Martín Ledesma, sobrino del causante, quien interesa se declare únicos y universales herederos ab-intestato de dicho causante, a su sobrino D. Roberto Martín Ledesma, y sus sobrinos nietos, D. Francisco-Pedro Martín Martínez, D. Ferrnandc Martín Martínez, D. Antonio-Javier Martín Martínez y D. José Ramón Martín Nalda.

Que conforme a lo prevenido en el artículo 983 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el presente edicto por el que se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco Sanchez Sanchez, dando las personas ignoradas que